



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 11667/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/IMPLEMENTACION LEY 2073- FIRMA DIGITAL

DICTAMEN ALG N° 118/20 .-

Señor Ministro de Conectividad y Modernización:

Las presentes actuaciones han sido traídas ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, a fin de emitir dictamen jurídico sobre el proyecto de Decreto -obrante a fs. 187/190 de autos- que propicia una modificación en la Autoridad de Aplicación y Autoridad de Registro de la Autoridad Certificante de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

Concretamente, en su nueva redacción, la parte dispositiva reza: "**Artículo 1º.-** Sustitúyase el artículo 3º del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: **Artículo 3º:** Establécese como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2073 en el ámbito del Poder Ejecutivo al Ministerio de Conectividad y Modernización, quien funcionará como Autoridad de registro, en los términos previstos en el Decreto Nacional N° 182/19 reglamentario de la Ley N° 25506 y en el presente Decreto".

Seguidamente, expresa: "**Artículo 2º.-** "Sustitúyase el artículo 4º del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 4º.-** Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a: a) Propiciar la suscripción de los Convenios necesarios con los organismos públicos nacionales y técnicos competentes, a fin de implementar la utilización de la firma digital y electrónica en el ámbito de este Poder Ejecutivo. b) Entender en la elaboración de las normas e implementar los procedimientos técnicos para la generación, comunicación, archivo y conservación de documentos digitales, según lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley Nacional N°





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11667/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/IMPLEMENTACION LEY 2073- FIRMA DIGITAL

DICTAMEN ALG N° 118/20 .-

25506. c) Elaborar las bases para que el Gobierno de la Provincia rubrique convenios con entes públicos, nacionales, provinciales, municipales y con instituciones privadas para realizar intercambio de documentación certificada mediante firma digital. d) Interpretar las normas, reglamentaciones y disposiciones técnicas que surjan en el marco legal de firma digital. e) Realizar auditorías periódicas para asegurar el cumplimiento de la presente reglamentación y dictar pautas correctivas cuando se considere necesario y oportuno. f) Organizar una red de referentes, para difundir y transferir experiencias acerca de los usos de la firma digital en la administración pública, como un ámbito de formación de las competencias relacionadas a su uso e implementación, detección de escenarios de uso y difusión y retroalimentación de las experiencias. g) Requerir el apoyo técnico que considere necesario en el ámbito estatal, universitario o privado. h) Definir estrategias y procedimientos de incorporación de tecnología de firma digital a que dé lugar la implementación del presente Decreto Reglamentario dentro de las dependencias de Poder Ejecutivo en consonancia con las políticas del Gobierno”.

Inmediatamente, dispone el **“Artículo 3º.-**
Sustitúyase el artículo 5º del Decreto N° 4305/16, el que quedará redactado de la siguiente manera: **“Artículo 5º.-** Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización en su carácter de Autoridad de Registro, a: a) Ejercer la Autoridad de Registro, en los términos y condiciones de provisión y revocación de certificados digitales, de acuerdo a los lineamientos y reglamentaciones nacionales. b) Recibir las solicitudes de emisión de certificados digitales. c) Validar la identidad y autenticación de los datos de los titulares de





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11667/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

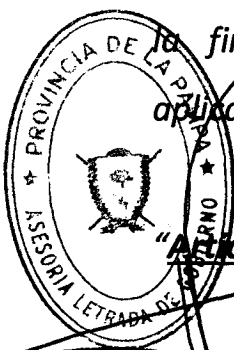
EXTRACTO: S/IMPLEMENTACION LEY 2073- FIRMA DIGITAL

DICTAMEN ALG N° 118/20 .-

certificados, cuya presencia física es condición obligatoria para el cumplimiento de los trámites necesarios para la emisión del correspondiente certificado digital. d) Validar otros datos de los titulares de certificados que se presenten ante ella cuya verificación delegue el Certificador Licenciado. e) Aprobar la emisión del certificado solicitado, conforme las normas emanadas de la autoridad competente. f) Remitir las solicitudes aprobadas al Certificador Licenciado con la que se encuentre operativamente vinculada. g) Recibir y validar las solicitudes de revocación de certificados y su direccionamiento al Certificador Licenciado con el que se vinculen. h) Identificar y autenticar los solicitantes de revocación de certificados. i) Archivar y conservar toda la documentación respaldatoria del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el certificador licenciado. j) Dar cumplimiento a las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales. k) El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos del Certificador Licenciado con el que se encuentre vinculada, en la parte que resulte aplicable. l) Poner en conocimiento del área informática correspondiente, las situaciones de emisión y/o revocación de un certificado que impliquen la creación y eliminación de las cuentas de correo oficiales. m) En colaboración de los Organismos técnicos específicos, coordinar y realizar la investigación y desarrollo de procedimientos de uso de la firma digital, en consonancia con los estándares tecnológicos de aplicaciones (sistemas) y seguridad”.

Por último, el artículo 4, 5 y 6 expresan:

Artículo 4º.- Sustitúyase el artículo 10º del Decreto N° 4305/16, el que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11667/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/IMPLEMENTACION LEY 2073- FIRMA DIGITAL

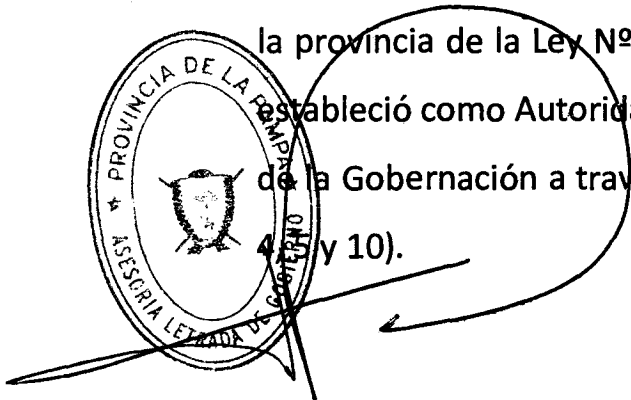
DICTAMEN ALG N° 118/20 .-

quedará redactado de la siguiente manera: "**Artículo 10º.**- Facúltase al Ministerio de Conectividad y Modernización a disponer mediante Resolución toda cuestión atinente al funcionamiento de la infraestructura de firma digital no consignada expresamente en el presente decreto"; "**Artículo 5º.**- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Conectividad y Modernización"; "**Artículo 6º.**- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Conectividad y Modernización".

La conveniencia de llevar adelante el acto administrativo propuesto surge a partir de las reformas normativas que tuvieron lugar en el ámbito nacional y provincial.

A nivel nacional, tuvo lugar una nueva estructura organizativa de la Administración Pública por Decreto N° 50/19 lo que provocó que la normativa vigente tenga que ser ajustada; por eso, la Ley de Firma Digital N° 25506 fue modificada por la Ley de Simplificación y Desburocratización de la Administración Pública Nacional N° 27446 y con ello, el Decreto Reglamentario N° 2628/02 fue derogado por Decreto N° 182/19.

Por su parte, en la órbita provincial, la Ley N° 2073 confirió facultades al Poder Ejecutivo para establecer la operatividad en la provincia de la Ley N° 25.506 y por Decreto Reglamentario N° 4305/16 se estableció como Autoridad de Aplicación y de Registro a la Secretaría General de la Gobernación a través de la Escribanía General de Gobierno (artículos 3, 4 y 10).





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11667/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/IMPLEMENTACION LEY 2073- FIRMA DIGITAL

DICTAMEN ALG N° 118/20

Además, se puso en marcha la Ley de Ministerios y Secretarías N° 3170 que dio paso a la creación del Ministerio de Conectividad y Modernización compitiéndole: "1) *Proponer políticas públicas de transformación y modernización de la Administración Pública Provincial, incluyendo en forma transversal a todas las áreas de gobierno;*" 12) *"Intervenir en todo lo atinente a las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) de la Administración Pública Provincial"*. Esto fue acompañado por Decretos N° 21/19 y 83/20 modificatorios de la estructura organizativa de la Administración Provincial.

Originariamente, esta Asesoría Letrada de Gobierno intervino en estos actuados y examinó la legalidad del anteproyecto de Decreto que propiciaba la aprobación de las normas tendientes a instrumentar los recaudos necesarios para establecer la operatividad de Firma Digital en el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa (véase **Dictamen ALG N° 242/16** fs. 76 a 82).

Ahora bien, en esta oportunidad, se pide injerencia para analizar el aspecto jurídico del proyecto de Decreto que propicia modificar los artículos 3, 4, 5 y 10 del Decreto Provincial N° 4305/16.

Razones de buena técnica legislativa hacen pertinente al proyectar una modificación normativa, en primer término, advertir cuáles son las disposiciones que resultan alcanzadas por los efectos de esa reforma y, en segundo término, analizar si resulta conveniente concretar tales alteraciones.

Dentro del marco de referencia, la modificación diseñada es atinada y da cumplimiento a los recaudos





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 11667/2016

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/IMPLEMENTACION LEY 2073- FIRMA DIGITAL

DICTAMEN ALG N° 118/20 .-

enunciados precedentemente. En este sentido, se advierte: acompañamiento de la norma a la estructura organizativa actual de la Administración Pública Provincial y una redacción acorde en los artículos modificados.

Sin embargo, se advierte que el Decreto N° 4305/16 es refrendado en **Acuerdo de Ministros** mientras que el artículo 5° del proyecto traído a consideración sólo autoriza al Señor Ministro de Conectividad y Modernización. En este sentido, se aconseja que la modificación propiciada respete **la misma validación** que el Decreto originario.

Por último, se sugiere tomar en cuenta lo siguiente:

I.-) En el artículo 3° que modifica, el apartado h) del artículo 5° deberá agregarse el conector “**a**” luego del término autenticar. De esta manera, quedará redactado: “**h) Identificar y autenticar a los solicitantes de revocación de certificados.**”.

Por todo lo expuesto, este Órgano Asesor, de acuerdo a la competencia establecida en la Ley N° 507 – Artículo 3, inciso b)- entiende que, consideradas las sugerencias vertidas y efectuado el control administrativo sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el acto administrativo proyectado se encuentra en condiciones legales de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa,



18 MAY 2020

Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa